

En Madrid a cinco de octubre del año dos mil once.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes diligencias se incoaron a consecuencia de la detección por parte de la Brigada Provincial de Información de la Jefatura Superior de Policía de Madrid de doce archivos de audio/video en la red social "YouTube", cuyo contenido se refería a distintas organizaciones terroristas, como ETA, GRAPO, AL QAEDA o TERRA LLIURE, ensalzando y celebrando algunas de las acciones terroristas cometidas por tales grupos.

Entre tales contenidos se proferían frases del siguiente tenor:

- “Los Grapo eran defensa propia ante el imperialismo y su crimen”
- “Merece que explote el coche de Patxi”
- “No me da pena tu tiro en la nuca, pepero”
- “No me da pena tu tiro en la nuca, socialista”
- “No me da pena tu tiro en la nuca, banquero”
- “No me da pena tu tiro en la nuca, millonario”
- “Que alguien clave un piolet en la cabeza a José”
- “Libertad Manuel Pérez Arenas, libertad presos políticos de una maldita vez”
- “Quienes manejan los hilos merecen mil kilos de amonal”
- “Pienso en balas que nucas de jueces nazis alcancen”
- “Brindo por la muerte de dueños de EET's”
- “Mira a los puercos del PSOE comiéndosela a la monarquía, los dispararía uno a uno, sería oportuno, algo mejoraría”
- “Merece una bomba Televisión Española”
- “A los dueños de El Mundo y ABC habría que asfixiarles con la mentira de su papel”
- “Ojalá vuelvan los GRAPO y te pongan de rodillas”
- “Mi hermano entra en la sede del PP gritando GORA ETA”
- “Porque veo sus mitin, pienso en matarlos”

-“Será un honor que me llamen terrorista”

-“Yo sí respeto a quien más de un cerdo mató”

-Uno se plantea si poner bombas o subir a un escenario” Realizadas las oportunas investigaciones destinadas a determinar la identidad de la persona que habría publicado tales archivos, se vino a conocer que dos de las tres identidades con las que se habrían subido a “YouTube” los mismos, y que utilizan los “nicks” “Pablo H.”, “Sistema Putrefacto” y “Muerte al capitalismo”, aparecían asociadas al mismo número de IP.

Las investigaciones llevaron a desvelar que dicha dirección IP se habría generado en el domicilio sito en la Rambla A., núm. ..., 4º-2 de Lleida.

Realizados las gestiones oportuna se vino a determinar que en dicho domicilio reside Pablo R., quien físicamente se corresponde a la persona que en muchas fotografías que aparecían en internet con la identidad de “Pablo H.”.

Los posteriores datos obtenidos de las Compañías Telefónicas y de las gestoras de la red, como Google o Microsoft revelan indicios racionales y fundados de que la persona que publicitó los archivos que pudieran ser constitutivos de un delito de enaltecimiento del terrorismo y de descrédito, menosprecio y humillación a sus víctimas sería el citado Pablo R.

SEGUNDO.- Tras realizarse la entrada y registro en el domicilio de Pablo R., y procederse a su detención en el día de ayer, hoy ha sido puesto a disposición de este Juzgado, en donde se le ha informado de los hechos que se le imputan, recibiéndosele declaración sobre los mismos, con el resultado que obra en autos.

Celebrada la comparecencia prevista en el art. 505 de la L.E.Crim., el Ministerio Fiscal interesó se decrete la libertad provisional del detenido, con la obligación de comparecencia apud acta y prohibición de abandonar territorio nacional La defensa de Pablo R. se adhirió a dicha petición.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- Conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal procede, de conformidad con lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aun cuando los hechos que se investigan continúen revistiendo los caracteres de delito, y existan indicios racionales de criminalidad contra Pablo R. por la presunta comisión de un delito de enaltecimiento del terrorismo, decretar su libertad provisional sin fianza, y con la obligación apud-acta de comparecencia que se le señale en la parte dispositiva de esta resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S. Itma. Acuerda: Decretar libertad provisional de Pablo R., con la obligación

apud-acta de comparecer los días 1 y 15 de cada mes ante este Juzgado, o el de su residencia, así como siempre que fuere llamado, y en su día ante el Tribunal que conozca de la causa, debiendo fijar domicilio y comunicar los cambios del mismo que pueda hacer. El incumplimiento de tales medidas podrá llevar aparejada la revocación de la presente libertad, acordándose nuevamente la prisión provisional del citado.

Notifíquesele esta resolución con instrucción de sus derechos y recursos que pueden ejercitar, y póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Fernando Andreu Merelles, Magistrado-Juez Central de Instrucción número Cuatro de la Audiencia Nacional, con sede en Madrid; doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumplió lo acordado; doy fe.